

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Elecciones

Debiendo celebrarse el próximo domingo, día 24 del actual, la elección de Diputados á Cortes por los Distritos de Logroño, Arnedo-Calahorra, Nájera-Torrejuna y Haro-Santo Domingo, los Sres. Alcaldes de esta provincia, tan pronto terminen los actos de escrutinio en sus respectivas localidades, se servirán con urgencia dar cuenta á este Gobierno de su resultado, expresando en letra y no en guarismos el número de votos que hubiesen obtenido los Sres. Candidatos y su filiación política.

Para cumplimiento de este servicio, dichas Autoridades se servirán del telégrafo del Estado y ferrocarril, y donde no le hubiese, y las distancias sean largas, de peatones, á fin de que los despachos telegráficos que á este efecto se envíen, puedan recibirse en este Centro lo más pronto posible.

Dada la importancia de este servicio, encarezco á los señores Alcaldes lo cumplan con exactitud.

Logroño, 20 de Febrero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía el orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquéllos de sus ciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresamente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención é influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos, aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, á pesar de que éstos ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obs-

curecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquista del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cual-

quiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es á veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desconceptuado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por el Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia civil, según los casos. Y sólo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. á este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.ª Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales, procederá V. S., si no lo hubiese hecho ya, en obediencia á lo que hace días ordenó este Ministerio, á publicar en *Boletín* extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo á la Real orden de 21 de Enero de 1911, á fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprobables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.ª Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán á tiempo en el *Boletín Oficial* nota exacta de las Estafetas ó Cartierías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con esto término al desbarajuste que

existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto además que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente á su cargo.

4.^a En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y á fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes á todos los dependientes de su Autoridad, así como á la Guardia civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan á los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta á conocimiento de V. S. ó de sus Delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, á quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.^o del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta á aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.^a Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen á algunos Alcaldes á nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan á las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo á que someten hasta á gentes honorables, por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que

falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber á los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, sólo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, á cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones á todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.^a Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto á este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.^a Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.^o del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.^a Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra lenidades ni desusos.

9.^a Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo á que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son á este efecto funcionarios públicos á los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados á no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite á la Mesas electorales todos los

Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las intrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlo. La bondad de la Ley en la práctica que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE

Señor Gobernador de...

(Gaceta del día 17 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

A fin de que los dueños ó conductores de ganados que asistan á la feria que ha de celebrarse en esta localidad el 22 del actual, vayan provistos de la guía sanitaria expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, ó en su defecto por un Veterinario, con el V.^o B.^o de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 109 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto del año anterior, he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia den á conocer por medio de bando en sus respectivas localidades dicho requisito legal, evitando que los referidos conductores ó dueños de animales, desconociendo dicho precepto legal, vengán desprovistos del expresado documento sanitario, sin el cual no podrán penetrar en el real de la feria, evitando de este modo los perjuicios que á los interesados pueda causarles el desconocimiento de la citada medida de policía sanitaria que como garantía sanitaria debe ejecutarse con toda exactitud por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la mencionada feria, debiendo prestar su concurso la Autoridad local y la Guardia civil para que dicho servicio se efectúe con regularidad, en armonía con lo prevenido en el artículo 115 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 18 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

José Bono

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes, que han de

constituir las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, según los datos remitidos por las Juntas municipales del Censo electoral de

ABALOS

Adjuntos: D. Saturnino Ruiz y Ruiz y D. Tomás García Pascual.

Suplentes: D. Baltasar Eguiluz y D. Vicente Ruiz Tejada.

AGONCILLO

Adjuntos: D. Florencio Fernández Valerio y D. Miguel San Miguel Merino.

Suplentes: D. Joaquín Zorzano Hurtado y D. Manuel Zorzano Suso.

ALBELDA

Adjuntos: D. Evaristo Ochagavía y D. Celedonio Rodríguez.

Suplentes: D. Gregorio Soto Benito y D. Juan Ochagavía Santolaya.

ALCANADRE

Adjuntos: D. Emilio Barco Fernández y D. Gil Barco Díez.

Suplentes: D. Higinio Díez Torres y D. Domingo Fernández Rojo.

ALDEANUEVA DE EBRO

Sección 1.^a—La Plaza

Adjuntos: D. José M.^a Gutiérrez Bretón y D. Angel Martínez Rubio.

Suplentes: D. Antonio Vergara Pastor y D. Alejandro Ramírez Moreno.

Sección 2.^a—La Cava

Adjuntos: D. Alejo Gutiérrez Jiménez y D. Domingo Ruiz Falcón.

Suplentes: D. Demetrio Rubio Fernández y D. Francisco Moreno Martínez.

ANGUCIANA

Adjuntos: D. Bernabé Lazcano Gómez y D. Román Ledrero Gredilla.

Suplentes: Don Dimas Martínez González y D. Roque Mendoza González.

ARNEDO

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

Adjuntos: D. Ruperto Sáenz de Tejada y don Miguel Zapata Martínez.

Suplentes: D. Pascual Muñoz Sevilla y D. José Muro Fernández.

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Adjuntos: D. Angel Arpón Santo y D. Félix Barrera Alday.

Suplentes: D. Jacinto de Blas Pérez y D. Jerónimo Garranzo Pérez.

Distrito 2.^o—Sección única

Adjuntos: D. Urbano Ruiz de la Torre y D. Eleuterio Camporedondo.

Suplentes: D. Nicolás Solana Martínez y D. Lino Sota Casatillo.

AUSEJO

Adjuntos: D. Victoriano Rubio Rojo y D. Servando Preciado Tejada.

Suplentes: D. José Gil González y D. Alvaro de Fé Gómez.

BADARÁN

Adjuntos: D. Luciano Larrea López y D. Vicente Martínez Martínez.

Suplentes: D. Luis Alonso Torrecilla y D. Pedro Cerrajería Anuncibay.

BERCEO

Adjuntos: D. Angel Echavarría Larrea y D. Juan Alesanco Fernández.
Suplentes: D. Eleuterio Vázquez Lerena y D. Felipe Azofra Hernáez.

BERGASA

Adjuntos: D. Saturnino Argáiz Bretón y D. José Eguizábal Argáiz.
Suplentes: D. Millán Argáiz Sáenz y D. Juan Eguizábal Argáiz.

BRIEVA DE CAMEROS

Adjuntos: D. Pedro Fernández Fernández y D. José Elías Espinosa.
Suplentes: D. Gregorio Metola Orbea y D. Cecilio Parra Soriano.

CALAHORRA

Distrito 1.º=Sección 1.ª

Presidente, D. Manuel Belloso Antoñanzas.
Suplente, D. Pedro Lorente Martínez Barranco.
Adjuntos: D. Pedro Miranda Díez y D. Modesto Gurrea Marcilla.
Suplentes: D. Irene Díaz Perez y D. Plácido Madorrán Ruiz.

Distrito 1.º=Sección 2.ª

Presidente, D. Joaquín Valenzuela Sebastián.
Suplente, D. Gerardo Abeytua Sacristán.
Adjuntos: D. Manuel Bastida Cabezón y D. Manuel Pérez Delgado.
Suplentes: D. Manuel Antoñanzas Fernández y D. Ignacio Calvo Gil.

Distrito 2.º=Sección 1.ª

Presidente, D. Basilio Torres Gil.
Suplente, D. Silvestre Inchausti Arana.
Adjuntos: D. Buenaventura Delgado García y D. Patricio Losantos Cabezón.
Suplentes: D. Rufino González Guerrero y D. Esteban Ameyugo Corral.

Distrito 2.º=Sección 2.ª

Presidente, D. Vicente Moreno Oliván.
Suplente, D. Castor Goicoechea Martínez.
Adjuntos: D. Félix Luis Miguel y D. Cándido Madorrán Guiridi.
Suplentes: D. Juan Celorrio Gómez y D. Félix Martínez Barranco.

Distrito 3.º=Sección 1.ª

Presidente, D. Angel Díaz Santa Eufemia.
Suplente, D. Antonio Moreno Sáenz.
Adjuntos: D. Jaime Boix Castell y D. Tomás Alonso Miranda.
Suplentes: D. José Andreu y don Faustino Garrido Alfaro

Distrito 3.º=Sección 2.ª

Presidente, D. Manuel Lorente Martínez Barranco.
Suplente, D. Celestino Beriaín Solana.
Adjuntos: D. Félix Celorrio Antoñanzas y D. Isidoro Moreno Galilea.
Suplentes: D. Justo Pérez Ruiz y D. Nicolás Alonso Marín.

CORNAGO

Adjuntos: D. Pedro Sáiz Alfaro y D. Diego Llorente López.
Suplentes: D. Miguel Olloqui San

Clemente y D. Calixto Obejas Jiménez.

ENTRENA

Presidente, D. Pablo Bañares y Sáenz.
Suplente, D. Nicasio Rodríguez.
Adjuntos: D. Fructuoso Blanco Sáenz y D. Juan Sotés Montenegro.
Suplentes: D. Ciriaco Blanco y D. Juan García Daroca.

ESTOLLO

Adjuntos: D. Valentín Alesanco Prado y D. Francisco Ureta Lerena.
Suplentes: D. Tomás Monasterio Oteo y D. Pedro Velasco Pascual.

GALLINERO DE CAMEROS

Adjuntos: Don Tomás Martínez Sáenz y D. Julián Renta Valdecantos.
Suplentes: D. Cándido Viguera y D. Gregorio Viguera.

GALILEA

Adjuntos: Don Ezequiel Malo Ochoa y D. Bernardo Malo Ochoa.
Suplentes: D. Fermín Viguera Balmaseda y D. Juan Viguera Balmaseda.

GRAÑÓN

Adjuntos: D. José Alonso de Ozaña y D. Benito Agüero García.
Suplentes: D. Zacarías Santa María Uliberri y D. Florentino Zuazo García.

GRÁVALOS

Adjuntos: D. Julián Blázquez Marín y D. Pedro Blázquez Marín.
Suplentes: D. Gregorio Ruiz López y D. Federico Royo García.

HARO

Distrito 1.º=Sección 1.ª

Adjuntos: D. Leopoldo Ochoa y Vozmediano y D. José Oriá Cano.
Suplentes: D. Alfredo Orive López y D. Marcelino Ortiz Landaluce.

Distrito 1.º=Sección 2.ª

Adjuntos: D. Anastasio Nogueira Gómez y D. Juan Olano Viloria.
Suplentes: D. Felipe Ortiz Laprada y D. Antonio Ortiz Landaluce.

Distrito 2.º=Sección única

Adjuntos: D. Patrocinio Ochoa Vozmediano y D. Hermógenes Pascual Hidalgo.
Suplentes: D. Vicente Pérez Pascual y D. Angel del Pozo Abadía.

Distrito 3.º=Sección única

Adjuntos: D. Juan Ogueta Fernández y D. Claudio Orbañanos Mata.
Suplentes: D. Juan Padilla Carriñena y D. Vicente Rodríguez Jiménez.

HERRAMÉLLURI

Adjuntos: D. Basilio Riaño García y D. Pablo Ranedo García.
Suplentes: D. Pedro Ocio Ranedo y D. Esteban Cuende Ochoa.

HERVIAS

Adjuntos: D. Julián Martínez de Pablo y D. Gabriel Valgañón Cereceda.
Suplentes: D. Eustaquio Martínez de Pablo y D. Pedro Pablo Alonso Aguillo.

HORMILLA

Presidente, D. Arturo Angulo García.

Adjuntos: D. Venancio Bargondía Loza y D. Eustasio Bastida Lomba.

HORMILLEJA

Adjuntos: D. Alberto Martínez Muntión y D. Segundo Royo Manzanares.
Suplentes: D. Aquilino Dueñas Amutio y D. Andrés Untoria Alberdi.

HORNOS

Adjuntos: D. José Basabe Díaz y D. Juan Hueto Pérez.
Suplentes: D. Francisco Martínez Mayoral y D. Ignacio Mayoral López.

HUÉRCANOS

Adjuntos: D. Román Urbina Maturte y D. Pablo Azofra Ruiz.
Suplentes: D. Florentino Magaña Hoces y D. Jacinto Marín Molina.

IGEA

Adjuntos: Don Francisco Torre Arnedo y D. Manuel Sáez de Guinoa Álvarez.
Suplentes: Don Cruz Alcarreta Garijo y D. Nicolás Alcarreta Martínez.

JALÓN DE CAMEROS

Adjuntos: D. Tiburcio Marín Sáenz y D. Justo Malo Acha.
Suplentes: D. Raimundo López Pueyo y D. Bernardino López Pueyo.

JUBERA

Adjuntos: D. Julián Galilea Fernández y D. Balbino Grandes Viguera.
Suplentes: D. Faustino Adán Galilea y D. Segundo Fernández Galilea.

LAGUNA

Adjuntos: D. Ramón Alcázar y D. Esteban Anderica.
Suplentes: D. Francisco Solano y D. Marcelino Tierno.

LAGUNILLA

Adjuntos: D. Domingo Ruiz y Ruiz y D. Melitón Santolaya Sáenz.
Suplentes: D. Alejandro González Ruiz y D. Narciso Cárdenas Martínez.

LARDERO

Adjuntos: D. Francisco Allo López y D. Manuel Beni Oñate.
Suplentes: D. Ambrosio Berceo Angulo y D. Abraham Blanco Pérez.

LOGROÑO

Distrito 1.º=Sección 1.ª

Presidente titular, D. Dámaso López León, Mercado, 112.
Idem suplente, D. Jenaro Millán Castellón, Muro Carmen, 6.
Primer adjunto titular, D. Isidro Jover Oteiza, calle Norte.
Segundo id. id., D. Isidoro Guillén Coloma, San Juan, 37.
Primer id. suplente, D. Claudio Martínez Pinillos, S. Juan, 22.
Segundo id. id., D. Froilán Martínez Marqués, Cristo, 1.

Distrito 1.º=Sección 2.ª

Presidente titular, D. José López de Araujo Eraso, Farmacéutico.
Idem suplente, D. José Mena García, Registrador de la Propiedad.
Primer adjunto titular, D. Dámaso Lafuente Astrain, Vara de Rey, 4.
Segundo id. id., D. Tiburcio Jiménez Elías, V. de Rey, 31.
Primer id. suplente, D. Lucas

Martínez López de Alda, Salmerón.

Segundo id. id., D. David Marrodán Zaldierna, D. de la Victoria.

Distrito 2.º=Sección 1.ª

Presidente titular, D. Miguel López Vadillos Herreros, B. de los Herreros, 4.
Idem suplente, D. Benigno Marrero Gayo, Catedrático.
Primer adjunto titular, D. Segundo Lusarreta Felipe, B. Herreros.
Segundo id. id., D. Inocencio López Revilla, T. Rodrigáñez, 3.
Primer id. suplente, D. Fermín Maguregui Calero, B. Herreros, número 11.
Segundo id. id., D. Fernando Martínez Corcuera, B. Herreros, 21.

Distrito 2.º=Sección 2.ª

Presidente titular, D. Casimiro Laborde, Canalejas.
Idem suplente, D. Manuel Mazo Fernández, Plaza San Agustín, 2.
Primer adjunto titular, D. Antonio López Pariza, San Agustín, 23.
Segundo id. id., D. Antonio Lardiés Laguna, Travesía Laurel, número 8.
Primer id. suplente, D. Matías Martín López, San Agustín, 18.
Segundo id. id., D. Felipe Martínez Valle, Laurel, 16.

Distrito 3.º=Sección 1.ª

Presidente titular, D. Arsenio Pérez García, Varea.
Idem suplente, D. Teodoro Longás Castillo, Sagasta.
Primer adjunto titular, D. Valeriano Llorente Hernández, M. de S. N., 18.
Segundo id. id., D. Clemente Lasantá Sáenz, M. S. N., 31.
Primer id. suplente, D. Norberto Maestre Gómez, Imprenta.
Segundo id. id., D. Antonio Martínez Orive, Imprenta, 3.

Distrito 3.º=Sección 2.ª

Presidente titular, Don Matías González Ruiz, Practicante.
Idem suplente, Don José Senra Sanjurjo, Barriocepo, 33.
Primer adjunto titular, D. Santiago López Reina, Barriocepo, núm. 1.
Segundo id. id., Don Francisco Lacalle Rodríguez, Santiago, 8.
Primer id. suplente, D. Ceferino Martínez Díez, Norte, 12.
Segundo id. id., D. Nicolás Martínez Sáenz, Sagasta, 33.

Distrito 4.º=Sección 1.ª

Presidente titular, D. Eusebio Labad Morlán, Mercaderes, 1.
Idem suplente, D. Amado Manrique Fernández, M. S. N., 110.
Primer adjunto titular, D. Benito Leita Gracia, Sagasta 18.
Segundo id. id., D. Pedro Lasheras Campuzano, Mercado, 69.
Primer id. suplente, D. Celso Lcalzada Ormaechea, Salmerón, 3.
Segundo id. id., D. Inocente Latorzana Duque, Constitución, número 14.

Distrito 4.º=Sección 2.ª

Presidente titular, Don Segundo Laspeñas Montoya, Caballería, núm. 31.
Idem suplente, D. Antonio Morillo Grávalos, S. Francisco.
Primer adjunto titular, D. Joaquín Judet Díez, Juan Lobo, 16.

Segundo íd. íd., D. Fermín Irigaray Bermejo, Herrerías, 20.
 Primer íd. suplente, D. Florentino Martínez Oraá, Caballería, número 33.
 Segundo íd. íd., D. Clemente Miguel Sáenz, Herrerías, 42.
 Distrito 4.º=Sección 3.ª
 Presidente titular, D. Matías Echevarría Mangado, M. de San Nicolás, 145.
 Idem suplente, D. Roque Marzo Sara.
 Primer adjunto titular, D. José Llach Latorre, M. S. N., 167.
 Segundo íd. íd., D. Rafael López Tejada, Pósito.
 Primer íd. suplente, D. Lucio Martínez Pascual, M. S. N., 129.
 Segundo íd. íd., D. Evaristo Matute, Sáenz, Ruavieja, 70.
 Distrito 5.º=Sección 1.ª
 Presidente titular, D. Juan López Montenegro Izco, R. Paterna, 28.
 Idem suplente, D. Emerenciano Nájera López, Carmelitas, 29.
 Primer adjunto titular, D. Cesáreo Lorente Vozmediano, Rodríguez Paterna, 23.
 Segundo íd. íd., D. Pedro López Torres, Carmelitas, 33.
 Primer íd. suplente, D. Matías Medrano García, R. Paterna, 7.
 Segundo íd. íd., D. Francisco Montero Pérez.
 Distrito 5.º=Sección 2.ª
 Presidente titular, D. Germán López Castro Crespo, Espartero, 12.
 Idem suplente, D. Manuel Miranda Garro, Catedrático.
 Primer adjunto titular, D. Manuel Lorente Melero, Cervantes, 1.
 Segundo íd. íd., D. Carmelo Martínez Gómez, Cadena, 11.
 Primer íd. suplente, D. Pedro Martínez Santolaya, Varea.
 Segundo íd. íd., D. Domingo Martínez Rodríguez, Varea.
LUMBRERAS
 Adjuntos: D. Bonifacio Ceña Ceña y D. Fermín Lasheras Hernández.
 Suplentes: D. Antonio Martínez Peso y D. Nicolás Martínez López.
MATUTE
 Adjuntos: D. Fernando Lozano Sánchez y D. León Ruidíaz Sánchez.
 Suplentes: D. Bartolomé Cerezo Sáenz y D. Baldomero Hernández Pérez.
MURILLO DE RÍO LEZA
 Adjuntos: D. Santiago Cabezón Orío y D. Ciriaco Zapata Orío.
 Suplentes: D. Silvestre Palacios y D. Doroteo Pinillos Martínez.
NALDA
 Adjuntos: D. Tomás Fonseca Medrano y don Francisco Díez Ruiz.
 Suplentes: D. Manuel Iñigo Tovillas y don Sinfiriano Díez Trevijano.
NÁJERA
 Adjuntos: D. Raimundo Enrique Herrero, D. Juan de Pablo Ruiz, D. Victoriano Pascual Martínez y D. Ricardo Vargas Alonso.
 Suplentes: D. Francisco Alcalde San Agustín, D. Casimiro Rojo Miera, D. Felipe Hidalgo López y D. Carlos Fernández Melero.
NESTARES
 Adjuntos: D. Carlos Adalid Ro-

dríguez y D. Simón Calle Pérez.
 Suplentes: D. Leandro Villarreal Toresano y D. Fernando Villarreal Tejada.
NIEVA
 Adjuntos: D. Eleuterio Barrios Fernández y D. Julián Arruti.
 Suplentes: D. Fidel García y don Timoteo Magaña.
OJACASTRO
 Adjuntos: D. Daniel Perujo Lahera y D. Fernando Pison Blanco.
 Suplentes: D. Francisco Agustín Crespo y D. Silvestre Aransay Uyarra.
ORTIGOSA
 Adjuntos: D. Victoriano Marín Herreros y D. Félix Sáez Sánchez.
 Suplentes: D. Anselmo Martínez Pérez y D. Juan García Mata.
PAZUENGOS
 Adjuntos: D. José Morras Robredo y D. Simón Peña Valgañón.
 Suplentes: D. Félix García Moneo y D. Lorenzo Escarza Camarero.
PEDROSO
 Adjuntos: D. Felipe Andueza Blasco y D. Leandro Abad Velasco.
 Suplentes: D. Mateo Villanueva Montes y D. Juan Velasco Hernández.
PINILLOS
 Adjuntos: D. Isidro Santibáñez y D. Graciano del Saz.
 Suplentes: D. Pablo Crespo y D. Damián Calleja.
POYALES
 Adjuntos: Don Miguel Ascarza Díaz y don Eusebio Fernández Martínez.
 Suplentes: Don Gregorio Valle Martínez y D. Juan Martínez Martínez.
PRADILLO
 Presidente, D. Cesáreo Martínez Torres.
 Suplente, D. Ignacio Herce Fernández.
 Adjuntos: D. Tomás Novoa Moreno y D. Baldomero Rico Esteban.
 Suplentes: D. José Beazcochea Palacios y D. Pablo Carasa Rodríguez.
QUEL
 Distrito 1.º
 Adjuntos: D. Manuel Gil Muro y D. Juan Martínez Varea.
 Suplentes: Don José Fernández Soldevilla y D. Marcos Pérez y Pérez.
 Distrito 2.º
 Adjuntos: D. Cipriano Pérez Muro y D. Rufino Pérez y Pérez.
 Suplentes: Don Julio Fernández Soldevilla y D. Eusebio Muro Pérez.
REDAL (EL)
 Adjuntos: D. Jacinto Ibáñez y don Pascasio Gil.
 Suplentes: D. Melitón Nájera y D. Florencio Nuñez.
RINCÓN DE SOTO
 Adjuntos: D. Nicasio Alcalá Mauléon y D. Cesáreo Aramayo Sáenz.
 Suplentes: D. Fausto Lorente Zarracáin y D. Lauro Lorente Lorente.
SAN MILLÁN DE LA COGOLLA
 Adjuntos: D. Damián Aguirre

Asurmendi y D. Basilio Alvarez Briones.
 Suplentes: D. Juan Ureta Prado y D. Pablo Vázquez Puelles.
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
 Distrito 1.º=Sección única.
 Adjuntos: D. Angel Manso Auna y D. Fernando Ruano Torre-alba.
 Suplentes: D. Vicente Heredia de Luis y D. Vicente Capellán Moneo.
 Distrito 2.º=Sección única
 Adjuntos: D. Cándido Marín Martínez y D. Gumersindo López Arenzana.
 Suplentes: D. Santiago Gil Domingo y D. Juan Madueño Gómez.
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
 Adjuntos: D. Canuto Velandia Ruiz y D. Epifanio Velandia Martínez.
 Suplentes: D. Gumersindo Aldama Ruiz y D. Ramón Alutiz Payueta.
SOTO EN CAMEROS
 Adjuntos: D. Fermín Laserna Díez y D. Lorenzo Lázaro Sáenz.
 Suplentes: D. Manuel Martínez Castesana y D. Antonino Martínez Santa.
TORRE EN CAMEROS
 Adjuntos: D. Juan Leria Alonso y D. Eusebio Lasanta Martínez.
 Suplentes: D. Lorenzo del Pueyo Hernández y D. Vicente del Pueyo Hernández.
TORRENTALBO
 Adjuntos: D. Pedro Roldán Noguera y don Felipe Arnáez Villarreal.
 Suplentes: D. Pedro Gordo Angulo y don Pedro San Millán García.
TURRUNCÚN
 Adjuntos: D. Bonifacio Cordón Puerta y D. Eugenio Díaz Andrés.
 Suplentes: Don Ambrosio Pérez Royo y don Cosme Puerta y Puerta.
TUDELILLA
 Adjuntos: D. Simón García Gómez y don Cosme Marrodán Sanz.
 Suplentes: D. Pedro Hernández Bretón (mayor) y D. Romualdo Moreno Ramírez.
VALDEMADERA
 Adjuntos: D. Esteban Zamora Pascual y D. Emilio Soria Asensio.
 Suplentes: D. Pedro Alonso Díez y D. Acisclo Alonso Muñoz.
VALGAÑÓN
 Adjuntos: D. Gregorio Agustín Valgañón y D. Clemente Agustín Valgañón.
 Suplentes: D. Marcelino Urtueta García y D. Isidoro Sancho Agustín.
VENTOSA
 Adjuntos: D. Víctor Pastor Navaridas y D. Saturnino Alesón Ceniceros.
 Suplentes: D. José Capellán Zorzano y D. Feliciano Bezares Aguado.
VENTROSA
 Adjuntos: D. Victoriano Luzar Sáinz y D. León Jiménez Jiménez.
 Suplentes: D. Martín Jiménez

Castrillo y D. Benito Jiménez Jiménez.
VIGUERA
 Adjuntos: D. Eloy Herce Adalid y D. Plácido Elías Santibáñez.
 Suplentes: D. José González Carasa y D. Rufino Medrano Casañares.
VILLALBA DE RIOJA
 Adjuntos: D. Basilio Martínez y D. Andrés Fernández.
 Suplentes: D. Tiburcio Herrán y D. Emilio Muga.
VILLAMEDIANA DE IREGUA
 Adjuntos: D. Dienisio Lapuente Ibarra y D. Anacleto Monco Fernández.
 Suplentes: D. Gregorio Martínez Fernández y D. Domingo Ses Pería.
VILLANUEVA DE CAMEROS
 Adjuntos: D. Andrés Barrón Facces y D. Sebastián Bóveda Lisbona.
 Suplentes: D. Ricardo Martínez de la Hera y D. Martín Martínez Echevarría.
VILLAREJO
 Adjuntos: D. Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui y D. Félix Palacios Iturza.
 Suplentes: D. Matías Martínez Herrera y D. Daniel Cañas Díez.
VILLAVERDE
 Adjuntos: D. Pascual Azofra Tovías y D. Rafael Armas Azofra.
 Suplentes: D. Manuel Ureta Ortiz y D. Miguel Tovías Tovías.
VILLOSLADA DE CAMEROS
 Presidente, D. Juan de la Cámara González.
 Suplente, D. José Sáez Muro.
 Adjuntos: D. Modesto Zabala Vela y D. Teribio Yanguas Díez.
 Suplentes: D. Pedro Albina de Pablo y D. Angel Calvo Lacalle.
VINIEGRA DE ARRIBA
 Presidente, D. Miguel Lázaro Martínez.
 Suplente, D. Tiburcio Martínez Parra.
 Adjuntos: D. Eustaquio Marín Duro y D. Antonio Marín García.
 Suplentes: D. León Lázaro Pérez y D. Isaac Lázaro Marín.
ZENZANO
 Adjuntos: D. Paulino Caro Sáenz y D. Manuel Díez Fernández.
 Suplentes: D. Pantaleón Caro Sáenz y D. Esteban Díez Galilea.
LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.